

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 31 de Julio de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina que (q. D. g.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 29 de Julio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion,

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Balbina Manso alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1880 por el cupo de Llanera á Constantino García Manso, hijo de la recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que Balbina Manso se alza del fallo de la Comision provincial de Oviedo, que revocando el del Ayuntamiento de Llanera declaró soldado en el reemplazo de 1880 á su hijo Constantino García Manso, desesti-

mando la exencion que propuso de serlo único de madre viuda y pobre, á quien auxilia:

Resultando de la partida de bautismo que acompaña que el interesado es hijo de Balbina Manso, soltera, y de Bernardo Garcia, del mismo estado, el cual confesó que el niño era hijo suyo natural, lo que oyeron tres testigos que asistieron al acto:

Visto el núm. 6.º del art. 92 de la ley de reemplazos de 1878:

Vista la Real orden de 13 de Junio de 1879:

Considerando que, segun la jurisprudencia establecida por esta Seccion, y aceptada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el reconocimiento referido no reúne las condiciones que se requieren para que en aquel acto surta los efectos que se pretenden en el caso de que se trata;

La Seccion opina que procede confirmar el fallo contra el cual se reclama.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1881. —Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Salinas, que fué decretada por V. S., con fecha 15 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, relativo á la segunda suspension del Ayuntamiento de Salinas, decretada por el Gobernador de Alicante:

Considerando que por Real orden de 28 de Abril último, dictada de conformidad con el parecer de esta Seccion, se confirmó la suspension impuesta anteriormente á dicha corporacion:

Considerando que con posterioridad no ha podido el Ayuntamiento incurrir en nuevas faltas, puesto que no ha ejercido sus funciones; y en consecuencia, que los motivos alegados podrán servir para demostrar la justicia con que se dictó la primera suspension, mas no para justificar la segunda:

Considerando por último, que una serie de órdenes no puede en manera alguna prorrogar el plazo de 50 dias, de que nunca debe exceder la suspension gubernativa, segun lo prevenido en la ley municipal;

La Seccion opina que procede alzar la suspension de que se trata.» Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881. —Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion da Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension en ambos cargos del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaverde de Medina y del Secretario de dicha corporacion, decretadas por V. S., con fecha 15 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente adjunto, relativo á la suspension de D. Roman de la Fuente de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villaverde de Medina, y del Secre-

tario del mismo, decretadas por el Gobernador de Valladolid.

Fúndase tal medida en el estado lamentable en que se halla la policia urbana; en la informalidad que se observa en los libros de actas, que carecen de firmas y de los sellos del Ayuntamiento; en que no existe el censo electoral; en que el Alcalde se ausentó del término municipal sin delegar su jurisdiccion en uno de los Tenientes de Alcalde, que no ha justificado la inversion de algunas cantidades impuestas en concepto de multas, y en que adeuda 4.324 pesetas desde el año de 1876 por consumos y otros conceptos.

Resulta además de las diligencias practicadas por el Delegado que el Secretario se negó á autorizarlas, por lo que hubo necesidad de habilitar uno interino, siendo posteriormente suspendido el propietario por el Gobernador, sin perjuicio del resultado del expediente que se mandó formar en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 de la ley municipal.

La Seccion teniendo en cuenta respecto de D. Roman de la Fuente que ha trascendido el plazo de 50 dias que, segun el art. 190 de la ley municipal, ha de durar la suspension gubernativa de los Concejales, y el de 60 á que se refiere el art. 189 de la misma ley, en que se haya instruido el expediente de separacion del cargo de Alcalde, no considera necesario examinar el asunto en su fondo porque habrá ya vuelto al ejercicio de sus funciones, y por lo tanto no há lugar á resolver acerca de la suspension decretada.

Respecto del Secretario, la Seccion entiende que debe mantenerse la suspension hasta que se termine el expediente que con arreglo á la ley se le mandó instruir.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.



De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Gaceta del 30 de Julio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Canals, decretada por V. S., con fecha 12 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 del próximo pasado mes, la Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Canals, provincia de Valencia.

Del instruido por el Delegado nombrado por el Gobernador para inspeccionar la administracion de dicho pueblo, resulta: que de las cuentas municipales de 1875 á 1876 hasta fin de Diciembre último, aparecen descubiertos por todos conceptos á la Administracion económica por 6.432 pesetas 7 céntimos; á instruccion pública, contingente provincial y otros conceptos 15.650 pesetas 67 céntimos, existiendo en Caja para cubrirlos 7.829 pesetas 24 céntimos, y los créditos pendientes de cobro de años anteriores: que adeuda de la Administracion económica 19.812 pesetas 4 céntimos, á la provincia 11.105 pesetas 43 céntimos: que la Junta municipal se halla multada con 125 pesetas por faltas en el servicio y sin concluir la ratificacion de cédulas aclaratorias de riqueza: que no existen los documentos referentes á las cuentas de 1876-77 en los libros de Caja, ni acta de arqueo, manifestando que se encontraban en poder de D. Enrique Simonete: que no existe acuerdo alguno del Ayuntamiento sobre distribucion mensual de fondos: que el rematante de consumos de 1878-79, D. José Ramon Ballester, no está incluido en la matrícula correspondiente, como tampoco Don José Ballester Marin, que lo ha sido en 1880; y por último, que en las cuentas del Pósito de 1872 aparece una existencia que no resulta en los años posteriores, no pudiéndose verificar el arqueo por no ha-

ber comparecido el depositario de los fondos.

La Seccion no considera necesario examinar en el fondo los cargos que se hacen al Ayuntamiento, porque habiendo trascurrido el plazo de 50 dias, que segun el art. 190 de la ley Municipal ha de durar como máximun la suspension gubernativa de los Concejales, y no habiendo mandado proceder á la formacion de causa los suspensos habrán vuelto al ejercicio de sus funciones. Pero aun cuando por este motivo el Gobierno no tiene ya para qué dictar resolucion alguna en el fondo, como quiera que algunos de los hechos que resultan del expediente son imputables á los Ayuntamientos anteriores, y otros pueden serlo al suspenso, cree la Seccion que se debe ordenar al Gobernador que practique las averiguaciones necesarias á fin de depurar si se han seguido perjuicios, y de exigir, si resultan debidamente justificados, la responsabilidad á los que hayan incurrido en ella.

En resúmen, opina la Seccion que no há lugar á resolver acerca de la suspension del Ayuntamiento, y que se debe comunicar al Gobernador la orden de que arriba se hace mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Gaceta del 22 de Julio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Castro del Rio decretada por V. S., con fecha 12 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Abril último, la Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Castro del Rio, provincia de Córdoba:

Del instruido por el Delegado nombrado por el Gobernador para el examen de la Administracion de dicho pueblo, resulta que la citada

Corporacion procedió el ensanche de una plaza y empedrado de una calle sin haber cantidad presupuestada para ello: que arrendadas las especies de consumos del año 1879-80, se adjudicó el remate en 110.550 pesetas, de las que debieron llevarse al presupuesto como partida de ingresos la suma de 65.912 pesetas, siendo inexplicable esta omision: que no aparecen las escrituras de obligaciones de los remates de arbitrios sobre pesas y medidas: que anunciadas á licitacion tres plazas de Médicos titulares, dotadas cada una en 1 000 pesetas, se ofreció por tres Profesores de la ciencia servir las gratuitamente, y el Municipio, no obstante el estado apurado de sus fondos, pues adeudaba 96.000 pesetas, desatendió el ofrecimiento y nombró con sueldos á otros Médicos: que el Pósito no ha rendido las cuentas desde 1869-70 hasta la fecha, y que no hay documentacion alguna: que el Alcalde y Concejales acordaron proceder á la venta de varias parcelas de tierra, fundándose en que ya estaba acordado por la Corporacion que ejercia en 1878, y que este acuerdo sólo comprende 16 parcelas que quedaron sin vender en pública subasta con otras: que el Ayuntamiento ha procedido sin autorizacion ni acuerdo alguno á la venta de 89 parcelas de tierra que procedian del Comun, de las cuales se han rematado 40, otorgándose 19 escrituras, no constando en Depósito ningun ingreso de las cantidades que representan dichas ventas, ni ménos en el presupuesto del ejercicio corriente; y que este hecho se comprueba en acta de 22 de Marzo del año próximo pasado.

Por lo que de los antecedentes resulta, la Seccion estima que se halla justificada la providencia del Gobernador; mas no considera necesario examinar en el fondo los cargos que se hacen al Ayuntamiento, porque habiendo trascurrido el plazo de 50 dias que segun el art. 190 de la ley ha de durar la suspension gubernativa, los suspensos habrán vuelto al ejercicio de sus funciones. Pero aun cuando por este motivo el Gobierno no tiene ya para qué dictar resolucion alguna en el fondo, como quiera que algunos de los hechos atribuidos al Ayuntamiento pueden haber causado perjuicio á los intereses cuya custodia y conservacion está encomendada á la Municipalidad, cree la Seccion que se debe ordenar al Gobernador que se instruyan los expedientes necesarios á fin de depurar si se han seguido tales perjuicios, y de exigir, si resultan debidamente justificados, la responsabilidad á los que hayan incurrido en ella.

En resúmen, opina la Seccion que no há lugar á resolver acerca de la suspension del Ayuntamiento,

y que se debe comunicar al Gobernador la orden de que arriba se hace mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

NUM. 2349.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 12 de los corrientes y hora de las once de su mañana, se verificará ante la Alcaldía de Boecillo, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca respectiva, ó guarda local, la enagenacion en pública subasta de cincuenta arrobas de roña, que se hallan depositadas en aquella Alcaldía, sirviendo de tipo la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Valladolid 1.º de Agosto de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NUM. 1,309.

Las corporaciones, sociedades, funcionarios subalternos de la Administracion y toda otra entidad ó persona que recaude directamente del público, por cuenta de la Hacienda contribuciones, Impuestos ú otros derechos del Estado, se hallan autorizados para ingresar en las cajas del Tesoro y obligadas por la Real orden de 29 de Junio último, circulada por la Direccion del Tesoro é Intervencion general de la Administracion del Estado, fundada en el Real decreto de 24 de Marzo del corriente año á verificarlo de la manera siguiente:

Presentarán á la Intervencion de esta Administracion Económica factura duplicada firmada por el recaudador, en la cual se hará constar.

- 1.º El nombre del recaudador ó funcionario.
- 2.º El servicio que tenga á su cargo.
- 3.º La localidad en que lo ejerza.
- 4.º La contribucion, impuesto ó renta de que procedan los fondos.
- 5.º El importe en moneda de oro ó plata.
- 6.º El de la moneda de cobre, de maravedí ó decimal de real.
- 7.º El de bronce decimal de escudo.
- 8.º El de bronce decimal de peseta.

Registradas que sean en la Intervencion las indicadas facturas, se entregará una al interesado y despues de firmadas por los Jefes, la presentarán al negociado respectivo, quien en su vista expedirá el correspondiente talon de cargo, que unido con la factura, lo presentarán los mismos interesados en la caja á verificar el ingreso.

Todos los funcionarios ó corporaciones que recauden directamente contribuciones impuestos ó rentas, tendrán la obligacion de anotar en las libretas la recaudacion ó listas cobratorias la clasificacion de lo que reciban en monedas de oro, plata, calderilla ó moneda de bronce, y la Administracion se halla facultada para inspeccionar los indicados documentos, y asegurarse si se lleva en la forma conveniente el servicio de que se trata, exigiendo la responsabilidad que en su caso fuere dable.

La Caja de la Administracion Económica se halla autorizada para recibir de los referidos recaudadores la totalidad de la calderilla que presenten, siempre que esta sea del sistema de maravedí y de bronce decimal de escudo.

Con el fin de establecer definitivamente el sistema monetario actual, se hace preciso que los estancieros y demás establecimientos del Estado, tengan siempre moneda de 1 y 2 céntimos del sistema de peseta para la circulacion de la indicada moneda, y facilitar de este modo las transacciones comerciales y para acostumar al público al uso práctico del sistema monetario vigente:

Valladolid 27 de Julio de 1881.—
El Jefe Económico, Federico Saavedra.

NUM. 1318.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

En la *Gaceta* del día 28 del actual número 209 publica la Direc-

cion general de Rentas Estancadas el siguiente anuncio.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real órden de 7 del corriente se autoriza á este Centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el día 1.º de Setiembre próximo, á la una y media de la tarde en el local de la Direccion, 2.080 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1881-82, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente, donde se entregarán ejemplares á los interesados que lo soliciten; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Julio de 1881.—El Director general, P. A., Sandalio Granja.

Modelo de proposicion que se cita en el precedente anuncio.

D. N., vecino de... que vive calle de ...núm....cuarto....y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm... fecha y del pliego de condiciones formado para adquirir en subasta pública 2.080 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1881-82, y las que fueren necesarias, sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho período, se compromete á verificar el suministro expresado con sujecion estricta á las condiciones del referido pliego, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoracion:

	RESMAS.	Pesetas.
Las 40 resmas de papel de primera clase al precio de (en letra) cada resma, importan..... (En número.)		
Las 300 resmas de papel de segunda clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....		
Las 250 resmas de papel de tercera clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....		
Las 340 resmas de papel de cuarta clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....		

	RESMAS.	Pesetas.
Las 100 resmas de papel de quinta clase al precio de (en letra) cada resma, importan..... (En número)		
Las 60 resmas de papel de sexta clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....		
Las 960 resmas de papel de sétima clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....		
Las 30 resmas de papel de octava clase al		

	RESMAS.	Pesetas.
precio de (en letra) cada resma, importan..... (En número)		
2.080		

Importa la valoracion total la suma de (en letra.)
(Fecha y firma del pronente.)
Lo que se comunica en este *Boletín* para conocimiento del público.
Valladolid 29 de Julio de 1881.
—El Jefe Económico, Federico Saavedra.

NUM. 1316.

TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE VALLADOLID.

Debiendo celebrarse pública subasta para el arrastre y distribucion del material necesario para las reparaciones generales de las líneas telegráficas de esta Seccion, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicha subasta.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe de Telégrafos de esta Capital, á las doce de la mañana, al siguiente dia de trascurridos los diez, desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

El material que se ha de trasportar y el tipo máximo de la subasta, se expresa en el siguiente estado:

	NUMERO de la unidad	PRECIO de la unidad.		PRECIO total.		PRECIO TOTAL por trayectos	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
DE VALLADOLID A ARANDA.							
2.º trayecto	Portes de ocho metros..	25	2	25	56	25	
	Id. de seis id..	145	2	»	290	»	
	Aisladores completos de varias clases.	727	»	8	58	16	413 71
	Alambre de 4 y 5 ^m /m; kilos..	155	»	6	9	30	
DE VALLADOLID AL PUENTE DE CASTRO-GONZALO.							
3.º id.	Portes de ocho metros..	25	2	25	56	25	
	Id. de seis id..	140	2	»	280	»	
	Aisladores completos de varias clases.	664	»	8	53	12	419 37
	Alambre de 4 y 5 ^m /m; kilos..	500	»	6	30	»	
TOTAL. . .						833	8

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Direccion de Telégrafos de esta Capital.

Se admiten proposiciones para el arrastre de todo el material en junto para los dos trayectos expresados, y tambien por separado para el de cada uno de ellos; siendo preferidas las que mayores ventajas ofrezcan.

El material se dejará en los puntos que oportunamente se designarán por los Capataces respectivos, encargados de su distribucion.

Valladolid 28 de Julio de 1881.—El Director de la Seccion, Casimiro del Solar.

VALLADOLID.

NEGOCIADO DE IMPUESTOS.

Cédulas personales.

CIRCULAR NUM. 1319.

La Direccion general de Impuestos en telegrama del dia de ayer, me participa que por Real orden de 23 del actual, se ha dispuesto que los contribuyentes con cuotas menores de 25 pesetas, satisfagan cédula personal de 9.^a clase en vez de la de 8.^a.

Lo que me apresura á poner en conocimiento del público, Alcaldes y cobradores del impuesto, para que lo tengan presente y á fin de que los Ayuntamientos que por virtud de esta reforma se encuentra con excedente de cédulas de 8.^a clase y falta de las de 9.^a las presenten á esta Administracion en blanco para su cange.

Valladolid 29 de Julio de 1881.
—El Jefe económico, Federico Saavedra.

COMISION ESPECIAL

de Estadística de la riqueza Territorial y sus agregadas de la provincia de Valladolid.

A las Juntas Municipales de Estadística Territorial.

CIRCULAR NUM. 1322.

Varias son las Juntas municipales de la provincia que han consultado á esta oficina el modo de resolver las dudas que les ofrecen el buen desempeño de su cometido.

Si pues el estudio que hayan podido hacer del Reglamento reformado para la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas de 10 de Diciembre de 1878, el orgánico de la misma fecha y las distintas circulares publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia; no ha bastado para que algunas de las citadas Juntas sepan á que atenerse en este tan importante servicio, y cuyas dudas debieron haber consultado en su caso con la debida oportunidad, deber es de esta oficina recordarles las explicaciones mas precisas y terminantes contenidas en la Circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 16 de Diciembre de 1878 unida á dicho Reglamento.

Al efecto debe hacerles presente, que las disposiciones 19, 20 y 21 de la misma determinan. 1.^o Que despues de reunidas las cédulas,

separadas y remitidas las de que trata el art. 56 del mismo, y en carpetas las pertenecientes á cada municipalidad en la forma prevenida por el 57, se proceda por las Juntas municipales á practicar un exámen minucioso y comparativo de todas y cada una de las declaraciones, invitando y escitando á los propietarios á que subsanen los errores, faltas ú ocultaciones en que hubieren incurrido, y apercibiéndoles con las penas á que quedan sujetos, segun los artículos 205 y 211 del Reglamento. 2.^o Que el exámen y comparacion de que trata la disposicion anterior, se haga por medio del actual amillaramiento, consultando los demás datos oficiales que existan, y aprovechando las Juntas municipales los propios conocimientos de sus individuos. Y 3.^o Que terminado el exámen y rectificacion en su caso, de las declaraciones de riqueza rústica, urbana y pecuaria de que habla el art. 78 del Reglamento, proceda la Junta municipal á formar tres relaciones arregladas á los modelos números 1.^o, 2.^o y 3.^o de la citada Circular fecha 16 de Diciembre de 1878, las cuales serán autorizadas por el Presidente y Secretario, unidas á las respectivas carpetas, y remitidas con ellas á la Comision especial de Estadística de la provincia, del modo que se dispone en los artículos 58, 59 y 60 de aquel.

Siendo tan precisas y terminantes las explicaciones dadas en las disposiciones 19, 20 y 21 que quedan insertas, desaparecerán por completo las dudas consultadas y que pudieran ofrecerse á las Juntas municipales de los pueblos todos de la provincia; prometiéndose por lo tanto esta oficina, que muy en breve se la remitirán en la forma prevenida, las cédulas de riqueza y relaciones con sus carpetas de que acaba de hacerse mérito, para no retrasar por mas tiempo un servicio tan importante como recomendado par la Superioridad.

Valladolid 28 de Julio de 1881.—
El Jefe de Estadística Territorial, Francisco Algarra y Hurtado.

Num. 1314.

Don Nicolás Carmona Martin Juez de primera instancia accidental del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: que en este Juzgado á y testimonio del refrendante se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de las causas que motivaron la muerte de una mujer desconocida en la mañana del catorce de Mayo último; y no habiendo sido posible identificarla hasta la fecha, ruego á todos los Señores

Jueces y demás autoridades averigüen si en sus respectivos Distritos, se nota la falta de alguna persona de las señas que á continuacion se expresan, cuyo paradero, nombre y vecindad se ignora.

Y á la vez se cita y emplaza á sus parientes mas cercanos para que comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaracion acerca de la identificacion de dicha mujer y ofrecerles la causa, dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Valladolid á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicolás Carmona Martin.
—Por mandado de S. S.^a Leon Gervas.

Señas de la mujer desconocida.

Estatura regular, ojos castaños, pelo castaño entre cano, color moreno, representa como unos cincuenta años de edad y era bastante delgada.

Num. 1321.

Alcaldía constitucional de Bahabon.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con cuatrocientas cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, siendo de cuenta del que sea agraciado toda clase de trabajos de este municipio, como repartimientos y demás actuaciones.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bahabon 20 de Julio de 1881.—
El Alcalde, Braulio Pascual.

Num. 1315.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de este Distrito municipal, para el año económico de 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde esta fecha á fin de que los contribuyentes puedan hacer durante ese plazo, cuantas reclamaciones crean legales con relacion á los errores aritméticos que en él se hubieran padecido; pasado el cual no serán oídas las que se produzcan.

Cogeces del Monte 27 de Julio de 1881.—El Alcalde, Francisco Arran.
El Secretario, Julian Carbajo.

Num. 1310.

Alcaldía constitucional de Renedo

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1881-82 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos y oír de agravios si los hubiere, pasado dicho término no serán oídos.

Renedo 23 de Julio de 1881.—El Alcalde, Francisco Perez.

Num. 1311.

Ayuntamiento constitucional de Alcazarén.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial del presente año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho tiempo pueden hacerse las reclamaciones de agravios, pasado que sea no serán oídas las que se presenten.

Alcazarén á 24 de Julio 1881.—
El Alcalde, Prudencio Garcia.—
El Secretario, Teodoro Redondo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, numero 8, frente a la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, ect, ect.

—Don José Galocha: Cirujano que cuenta con la práctica de cuatro años en varios Hospitales, desea colocarse como auxiliar en cualquiera punto de esta provincia.

Su residencia en Babilafuente, (Salamanca).
Referencias exactas facilitará el Señor Don Avaro Bellido Palomero, Huerta, provincia de Salamanca.

VALLADOLID
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.